



San Andrés Islas, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00085-00
Demandante	MARLENY CORPAS ROMERO
Demandado	LILIA FORBES HOOKER Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00292-2024

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 09 de abril de la anualidad, recibido a través del correo electrónico del Juzgado, solicitó el retiro de la demanda, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha admitido la demanda y menos aún se han decretado medidas cautelares, razón por la cual este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del C. G. del P., autorizará el retiro de la misma.

En mérito por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de pertenencia promovida por la señora MARLENY CORPAS ROMERO a través de apoderado judicial, contra LILIA FORBES HOOKER Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa desanotaciones en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b22e2a90645531614c832da7187cb5da709e6fb89ed34ca73bf5882591575df**

Documento generado en 12/04/2024 04:41:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>